



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

“PÓLIZA DE SEGURO DE PROTECCION DE LLANTAS CONTRA DAÑOS ACCIDENTALES”





®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

ACE SEGUROS S.A. QUIEN EN ADELANTE SE DENOMINARÁ "LA COMPAÑÍA", CON BASE EN LOS DATOS CONTENIDOS EN LA CARÁTULA DE ESTA PÓLIZA Y EN LAS DECLARACIONES DEL TOMADOR Y DE LOS ASEGURADOS, INCLUIDOS EN LAS SOLICITUDES DE SEGURO, LAS CUALES SE ENTIENDEN INCORPORADAS AL PRESENTE CONTRATO, HA CONVENIDO CELEBRAR UN CONTRATO DE SEGURO PARA LLANTAS DE VEHICULOS, CONTENIDO EN LAS SIGUIENTES CLÁUSULAS.

CONDICIONES GENERALES:

CLÁUSULA PRIMERA- AMPARO:

LA COMPAÑÍA CON SUJECCIÓN A LOS TÉRMINOS, CLÁUSULAS Y CONDICIONES CONTENIDAS EN LA PRESENTE PÓLIZA, ASEGURA LOS NEUMÁTICOS (LLANTAS) CONTRA DAÑOS TOTALES ACCIDENTALES OCURRIDOS DE FORMA SUBITA E IMPREVISTA, DE VEHÍCULOS LIVIANOS DE USO FAMILIAR, CAMIONETA RADIAL Y VEHICULOS DE TRANSPORTE DE CARGA SIEMPRE Y CUANDO ESTOS SEAN NUEVOS Y HAYAN SIDO MONTADOS EN EL VEHÍCULO AL MOMENTO DE LA VENTA DEL RESPECTIVO NEUMATICO.

CLÁUSULA SEGUNDA - EXCLUSIONES:

QUEDA ENTENDIDO QUE LA COMPAÑÍA NO SERÁ RESPONSABLE EN NINGÚN CASO POR LOS SINIESTROS ORIGINADOS Y/O COMO CONSECUENCIA DE:

- A. LUCRO CESANTE DE CUAQUIER NATURALEZA, O DAÑOS O PÉRDIDAS CONSECUENCIALES, ENTENDIÉNDOSE COMO TALES, POSIBLES PERJUICIOS ADICIONALES, DIRECTOS O INDIRECTOS SUFRIDOS POR EL ASEGURADO ASÍ COMO POR TERCEROS AFECTADOS.
- B. PÉRDIDA DEBIDA A ACTOS FRAUDULENTOS DE LOS EMPLEADOS DEL ASEGURADO O CUALQUIER CLASE DE PERSONAS A QUIENES ÉSTE HAYA HECHO ENTREGA DE LOS BIENES ASEGURADOS, A CUALQUIER TÍTULO.
- C. ACTIVIDADES U OPERACIONES DE GUERRA DECLARADA O NO, HOSTILIDADES, INVASIÓN DE ENEMIGO EXTRANJERO, GUERRA CIVIL, REVOLUCIÓN, REBELIÓN, INSURRECCIÓN, CONSPIRACIÓN, PODER MILITAR O USURPADO, REQUISICIÓN Y DESTRUCCIÓN DE BIENES POR ORDEN DE CUALQUIER AUTORIDAD NACIONAL, DEPARTAMENTAL O MUNICIPAL, DISTURBIOS POLÍTICOS, TERRORISMO Y SABOTAJE CON EXPLOSIVOS.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

D. DOLO, CULPA GRAVE O MALA FE DEL ASEGURADO O DE SUS REPRESENTANTES, SIEMPRE Y CUANDO SEAN ATRIBUIBLES A DICHAS PERSONAS.

E. PÉRDIDAS O DAÑOS CAUSADOS DIRECTA O INDIRECTAMENTE POR IRRADIACIÓN O REACCIÓN NUCLEAR O CONTAMINACIÓN RADIOACTIVA.

F. LOS COSTOS NORMALES DE MANTENIMIENTO, CONSERVACIÓN Y REPARACIÓN.

G. MOTÍN, CONMOCIÓN CIVIL, VANDALISMO Y ACTOS MAL INTENCIONADOS DE TERCEROS.

H. DAÑOS Y/O DETERIORO POR LOS QUE SEA RESPONSABLE EL FABRICANTE O PROVEEDOR DE LOS BIENES ASEGURADOS, O AQUELLOS QUE ESTÉN CUBIERTOS POR LA GARANTÍA DE LOS NEUMATICOS (LLANTAS).

I. CONFISCACIÓN DE LOS BIENES ASEGURADOS POR PARTE DE LA AUTORIDAD COMPETENTE.

J. DECOMISO O EMBARGO DE LOS BIENES ASEGURADOS.

K. NO SE DA COBERTURA A NEUMATICOS (LLANTAS) EN EXHIBICIÓN, BODEGAS O VITRINAS DE DISTRIBUIDORES O MAYORISTAS.

L. TODA CIRCUNSTANCIA ORIGINADA EN, BASADA EN, O DE CUALQUIER MANERA ATRIBUIBLE A, O COMO CONSECUENCIA DIRECTA O INDIRECTA DE, ACTOS QUE SUPONGAN SANCIONES LEGALES DE ÍNDOLE COMERCIAL, ECONÓMICO O DE CUALQUIER NATURALEZA, EN VIRTUD DE LAS CUALES ESTÉ PROHIBIDO EXPEDIR SEGUROS O PAGAR INDEMNIZACIONES, INCLUYENDO, PERO NO LIMITADO A LAS SANCIONES IMPUESTAS POR LA OFAC.

M. DESGASTE NORMAL DEL NEUMÁTICO DEBIDO A SU UTILIZACIÓN NORMAL.

N. DAÑOS EN EL RODAMIENTO QUE NO INUTILICEN EL NEUMÁTICO.

O. DESGASTE PROVOCADO POR FRENADAS REPENTINAS O PROBLEMAS EN EL SISTEMA DE FRENO DEL VEHÍCULO.

P. DAÑOS A LA ESTRUCTURA DEL NEUMÁTICO QUE OCURREN POR LA UTILIZACIÓN DEL NEUMÁTICO SIN PRESIÓN DE AIRE DEBIDO A LA FALTA DEL MANTENIMIENTO DE LA PRESIÓN DE AIRE PERIÓDICA.

Q. DAÑOS OCASIONADOS POR PRODUCTOS QUÍMICOS.

R. DAÑOS PROVOCADOS POR LA UTILIZACIÓN DE HERRAMIENTAS O PROCEDIMIENTOS INADECUADOS EN EL MONTAJE Y DESMONTAJE.

S. DESGASTES IRREGULARES DEL NEUMÁTICO QUE OCURREN POR FALLAS EN LA SUSPENSIÓN DEL VEHÍCULO O DE PROBLEMAS DE ALINEACIÓN Y/O BALANCEO DE LAS RUEDAS.

T. ROBO DE LOS NEUMÁTICOS, ACOMPAÑADOS O NO DE MÁS COMPONENTES DEL VEHÍCULO.

U. PAGO DE LA INDEMNIZACION CON UN NEUMATICO QUE NO SEA DE SIMILARES CARACTERISTICAS Y CONDICIONES O NEUMATICO NO EQUIVALENTE AL ASEGURADO.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

V. DAÑOS OCASIONADOS A LOS NEUMÁTICOS POR ACCIDENTES AUTOMOVILÍSTICOS SI ESTOS ESTÁN CUBIERTOS POR UNA PÓLIZA CONTRA TODO RIESGO DE AUTOMÓVILES.

W. DAÑO A VÁLVULAS Y CÁMARAS DE AIRE.

X. DAÑOS INTENCIONALES.

Y. DAÑOS AL VEHÍCULO EN EL CUAL ESTÁ MONTADO EL NEUMÁTICO, VEHÍCULOS DE TERCEROS, DAÑOS PERSONALES Y/O MATERIALES DE CUALQUIER NATURALEZA.

Z. DAÑOS OCASIONADOS A LOS NEUMÁTICOS CUANDO EL VEHÍCULO ESTÁ SIENDO LLEVADO A OTRO SITIO POR REMOLQUE U OTRO TIPO DE SOCORRO DE EMERGENCIA.

AA. DAÑOS OCASIONADOS POR LOS NEUMÁTICOS DURANTE LA PARTICIPACIÓN DEL VEHÍCULO EN CARRERAS DE CUALQUIER NATURALEZA, INCLUYENDO PRUEBAS EN LAS CALLES, OFICIALES O NO, ASÍ COMO "COMPETICIONES" DEPORTIVAS NO PREVISTAS POR EL FABRICANTE DEL NEUMÁTICO.

BB. DEFECTOS DE FABRICACIÓN DEL NEUMÁTICO.

CC. DAÑOS ATRIBUIBLES A LA GARANTÍA DEL FABRICANTE O DISTRIBUIDOR.

DD. DAÑOS A NEUMÁTICOS MIENTRAS NO ESTÉN MONTADOS EN EL VEHÍCULO.

EE. DAÑOS OCASIONADOS EN PROCESOS DE REPARACIÓN DE LOS NEUMÁTICOS.

FF. DAÑOS OCASIONADOS POR EL USO DE INSUMOS NO APROBADOS NI APTOS PARA LOS NEUMÁTICOS ASEGURADOS.

GG. DAÑOS OCASIONADOS POR EL NO SEGUIMIENTO DE LOS MANUALES O INSTRUCCIONES DE USO.

HH. NEUMÁTICOS UTILIZADOS EN VEHÍCULOS PARA COMPETENCIA

II. DAÑOS CAUSADOS POR USO EN ACTIVIDADES ILEGALES O NO APTAS PARA EL VEHÍCULO EN EL QUE ESTÉN MONTADAS.

CLÁUSULA TERCERA - DEFINICIONES:

- Para los efectos de esta póliza, y el certificado de seguro, las expresiones que en esta condición se consignan tendrán el significado que aquí se les asigna, a saber:

Valor de reposición de los neumáticos: Es el costo que exigiría la adquisición de un neumático de igual clase, modelo, especificaciones, capacidad, características técnicas y/o funcionales del dañado o destruido.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

Daño físico total accidental: Es la destrucción total o daño que no permita la utilización en condiciones óptimas de seguridad y desempeño del neumático asegurado, como consecuencia de un hecho accidental, súbito e imprevisto.

Deducible: Es la Parte del riesgo que el asegurado deberá asumir en caso de Siniestro, el cual se establece como un porcentaje del valor comercial del neumático asegurado de acuerdo a lo estipulado en el cuadro del certificado de seguro. Dicho monto se descontará de la indemnización y se entenderá como un menor valor de ésta.

CLÁUSULA CUARTA: DEDUCIBLE

El deducible corresponde a la parte de la pérdida que debe ser asumida por el asegurado, quien debe realizar su pago en el momento de recibir el neumático de reposición.

CLÁUSULA QUINTA: AVISO DEL SINIESTRO

De conformidad con el artículo 1075 del Código de Comercio, el asegurado dará noticia a LA COMPAÑÍA de la ocurrencia del siniestro, dentro de los tres días siguientes a la fecha en que lo haya conocido o debido conocer.

CLÁUSULA SÉXTA - RECLAMACIONES:

Corresponde al asegurado demostrar la ocurrencia del siniestro, así como la cuantía de la pérdida para lo cual podrá utilizar los medios probatorios que corresponda.

No obstante, para facilitar el trámite del reclamo y la demostración de la cuantía al asegurado o beneficiario, se sugiere presentar los siguientes documentos:

1. Amparo por Daño Total

- Formulario de reclamación Totalmente diligenciado por el asegurado.
- Diagnóstico de un centro técnico representativo de la marca en donde se determine la pérdida Total del neumático; las causas del daño y la no cobertura de la garantía.
- Fotocopia legible del Documento de Identidad del propietario del equipo. (Para personas naturales).
- Certificado de cámara de comercio y Fotocopia del documento de Identidad del representante legal. (Para personas Jurídicas).
- Copia del certificado individual de seguro.
- Copia de la cédula de ciudadanía del asegurado.
- Factura de compra del neumático asegurado.



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

PARÁGRAFO: La reclamación deberá ser presentada personalmente por el asegurado, en caso, de no poder hacerlo personalmente, deberá autorizar a un tercero mediante poder debidamente conferido para tal fin, con la respectiva presentación personal del asegurado ante Notaría.

CLÁUSULA SEPTIMA: MORA EN EL PAGO DE LA PRIMA:

De conformidad con lo dispuesto en el Artículo 1068 del Código de Comercio, el presente contrato de seguro terminará de manera automática en caso de mora en el pago de la prima de la póliza o de los certificados o anexos que se expidan con fundamento en ella. En el evento en que la prima se pague en forma fraccionada, la mora en el pago de cualquiera de las cuotas generará el mismo efecto. Las anteriores circunstancias darán derecho a ACE de exigir el pago de la prima devengada y de los gastos causados con ocasión de la expedición del contrato.

CLÁUSULA OCTAVA - INDEMNIZACIÓN:

La indemnización de la pérdida originada por un siniestro, de conformidad con lo estipulado en la cláusula Primera, será mediante la reposición a nuevo del equipo asegurado, para lo cual LA COMPAÑÍA, una vez probado el siniestro, de conformidad con lo establecido en esta póliza, procederá a la reposición del mismo.

PARAGRAFO 1: La COMPAÑÍA será quien defina el neumático con el cual se realizará la reposición del bien asegurado con base en los siguientes parámetros:

1. Se entregará el mismo neumático al asegurado de acuerdo a la disposición de existencias.
2. En caso contrario la COMPAÑÍA definirá el neumático con el cual procederá a realizar la indemnización, y este debe poseer características similares al asegurado en cuanto a especificaciones técnicas, tecnológicas y funcionales.

CLÁUSULA NOVENA - BASES DE LA INDEMNIZACIÓN:

Si los daños en el neumático asegurado pudieran ser reparados, LA COMPAÑÍA no repondrá el neumático ni ninguna clase de gasto por los trabajos realizados para la reparación de éste.

En cumplimiento con lo estipulado en el inciso primero del Artículo 1080 del Código de Comercio, LA COMPAÑÍA estará obligada a efectuar el pago del siniestro dentro del mes siguiente a la fecha en que el Asegurado acredite, aún



ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

extrajudicialmente, su derecho a LA COMPAÑÍA de acuerdo con el artículo 1077 del Código de Comercio.

PARAGRAFO 1: SALVAMENTOS: Una vez realizada la reposición del neumático, de conformidad con lo establecido en las cláusulas Primera y Cuarta, el salvamento del equipo será de propiedad exclusiva de LA COMPAÑÍA.

CLÁUSULA DECIMA - PÉRDIDA DEL DERECHO A LA INDEMNIZACIÓN:

La mala fe del asegurado o del beneficiario en la reclamación o comprobación al pago del siniestro, o cualquiera de los trámites que deban realizarse para la reposición del equipo asegurado, causará la pérdida del derecho a la indemnización.

CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA - VIGENCIA DEL SEGURO:

La vigencia del presente seguro será la establecida en el certificado individual de seguro, teniendo como fecha de inicio de la vigencia el día de la compra del neumático por parte del asegurado.

CLÁUSULA DECIMA SEGUNDA: REVOCACIÓN DEL CONTRATO

De conformidad con el artículo 1071 del Código de Comercio, la presente póliza y sus amparos opcionales podrán ser revocados por el tomador en cualquier momento, mediante aviso escrito dado a LA COMPAÑÍA. Igual norma se aplicará, cuando la revocación provenga de cualquier asegurado en cuanto a su cobertura individual.

Por parte de LA COMPAÑÍA, el certificado de seguro podrá ser revocado, mediante aviso escrito al asegurado, enviado a la última dirección registrada, por el tomador, con no menos de diez (10) días de antelación contados a partir de la fecha de envío.

CLÁUSULA DECIMA TERCERA - PREVENCIÓN DE LAVADO DE ACTIVOS:

De conformidad con lo establecido por la Superintendencia Financiera, el Tomador se obliga con la Compañía a diligenciar con datos ciertos y reales el formato que para tal menester se presente y a suministrar los documentos que se soliciten como anexo, al inicio de la póliza y al momento de la renovación de la misma.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

CLÁUSULA DECIMA CUARTA - AUTORIZACIÓN PARA CONSULTA Y REPORTE:

El Tomador, Asegurado y/o beneficiario autorizan a la Compañía para que con fines estadísticos y de información entre compañías, entre éstas y las autoridades competentes y con fines de administración de información a través de terceros debidamente autorizados, consulte, almacene, administre, transfiera y reporte a las centrales de datos que considere necesario o a cualquier otra entidad autorizada que se encuentre en el territorio nacional o fuera de éste, la información derivada del presente contrato de seguros y que resulte de todas las operaciones que directa o indirectamente se deriven del contrato de seguros, así como sobre novedades, referencias y manejo de la póliza y demás información que surja del presente contrato el cual el Tomador y/o Asegurado y/o Beneficiario declaran conocer y aceptar en todas sus partes.

CLÁUSULA DECIMA QUINTA - PRESCRIPCIÓN:

La prescripción de las acciones que se derivan del presente contrato de seguro o de las disposiciones que lo rigen, se regirá por lo dispuesto en el artículo 1081 del Código de Comercio.

CLÁUSULA DECIMA SEXTA - NOTIFICACIONES:

Cualquier declaración que deban hacerse las partes para la ejecución de las estipulaciones anteriores, deberá consignarse por escrito. Será prueba suficiente de la notificación, la constancia del envío del aviso escrito por correo certificado dirigido a la última dirección registrada por las partes. También será prueba suficiente, la constancia de "recibido" con la firma respectiva de la parte destinataria.

Aún en ausencia de notificación escrita, y en atención a lo previsto en el artículo 1075 del Código de Comercio, y en relación con la obligación del asegurado de dar noticia de la ocurrencia del siniestro, el asegurador no podrá alegar el retardo o la omisión si interviniese en las operaciones de comprobación del mismo.

CONDICIÓN DECIMA SEPTIMA - NORMAS SUPLETORIAS:

En todo lo no previsto en las presentes condiciones específicas, el certificado de seguro se regirá por las disposiciones legales del Código de Comercio Colombiano y de la póliza a la cual accede.



®

ace seguros

ACE Seguros S.A.
Nit. 860.026.518-6
Calle 72 No. 10-51 Piso 7
Bogotá D.C.
Colombia

571 319-0300 PBX
571 319-0400
571 319-0408 Fax
571 319-0304
www.aceseguros.com

CONDICIÓN VIGESIMA OCTAVA - DOMICILIO:

Sin perjuicio de las disposiciones procesales vigentes para los efectos del lugar de cumplimiento de las obligaciones pactadas, las partes fijan como domicilio la ciudad de Bogotá, D.C., en la República de Colombia.

25/04/2012-1305-P-03-LLANTAPROT042012

ACE Seguros S.A.

